

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 22 de diciembre de 2021.

No. 102

Folleto Anexo

ACUERDO N° IEE/CE284/2021

ACUERDO N° IEE/CE285/2021

ACUERDO N° IEE/CE287/2021

SIN TEXTO

IEE/CE284/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR MEDIO DEL CUAL SE ESCINDE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE PRERROGATIVAS, PARTIDOS POLÍTICOS Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL; SE CONCLUYEN LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL Y EN CONSECUENCIA SE ADICIONAN ATRIBUCIONES A LA DIVERSA DE SEGUIMIENTO A LAS ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN; SE CREAN Y CONFORMAN LAS COMISIONES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE MEJORA CONTINUA; SE RENUEVA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DEL REFERIDO ORGANISMO COMICIAL LOCAL, Y SE REFORMA EL REGLAMENTO DE COMISIONES DE CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES DE DICHO ENTE PÚBLICO

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua¹, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

V. Creación y conformación de comisiones de consejeras y consejeros del Instituto Estatal Electoral. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo Estatal de este organismo público electoral, mediante acuerdo de clave **IEE/CE205/2016**, creó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público, y, en consecuencia, se derogó la diversa determinación de clave **IEE/CE02/2015**.

VI. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El uno de diciembre de dos mil diecisiete, mediante acuerdo de clave **IEE/CE63/2017**, este Consejo Estatal renovó y conformó las Comisiones de Consejeras y Consejeros de dicho ente público.

VII. Renovación de presidencias de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, por acuerdo de este máximo órgano de dirección de clave **IEE/CE284/2018**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se conformaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas; y de Quejas y Denuncias.

VIII. Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto². El seis de noviembre de dos mil diecinueve, a través de la resolución de clave **IEE/CE58/2019** este Consejo Estatal de este Instituto, aprobó el Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales³ de dicho ente público.

¹ En adelante Ley Electoral Local.

² Reglamento de Comisiones en adelante.

³ En lo sucesivo Comisiones.

IX. Renovación de presidencias y fusión de Comisiones. El quince de enero de dos mil veinte, por acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE02/2020**, se realizó la renovación de las presidencias y la integración de las Comisiones de este ente público y se fusionaron las diversas de Comunicación Institucional; Editorial; de Seguimiento a las Actividades de Administración y Capacitación; de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

X. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XI. Adecuación de la Estructura Orgánica del Instituto Estatal Electoral. El treinta de septiembre siguiente, mediante acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE56/2020**, en observancia al Decreto del Congreso del Estado **No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, se realizó adecuación de la estructura orgánica de este Instituto.

XII. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua⁴. El uno de diciembre de la anualidad pasada, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

XIII. Escisión de la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación y renovación de la integración de las Comisiones. El quince de enero de dos mil veintiuno, este máximo órgano de dirección aprobó la determinación de clave **IEE/CE23/2021**, mediante el cual se escindió la Comisión de Seguimiento a las actividades de Administración y Capacitación, y se renovó la integración de las comisiones permanentes de consejeras y consejeros electorales.

⁴ Reglamento Interior en adelante.

XIV. Sustitución de diversas secretarías de comisiones de consejeras y consejeros electorales. El trece de febrero siguiente, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE42/2021**, a través del cual se sustituyeron las secretarías de las comisiones de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas y de Capacitación y Desarrollo de Personal, así como del Comité de Gestión de Contingencia del Instituto Estatal Electoral.

XV. Última reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto **No. LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.O.**, mediante los que se reformaron diversas disposiciones, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

XVI. Certificación en ISO 9001:2015. El dieciocho de octubre de este año, el Instituto Estatal Electoral, obtuvo su certificación en la norma **NMX-CC-9001-IMNC-2015, ISO 9001:2015**, Sistema de Gestión de la Calidad-Requisitos, en virtud de haber demostrado ante la empresa certificadora el contar con un Sistema de Gestión de Calidad documentado, implementado y mantenido para los procesos de organizar, dirigir y vigilar procesos electorales y de participación ciudadana, así como de promover una cultura cívica y democrática.

XVII. Designación de la Consejera Presidenta y consejeros electorales. Con motivo de la conclusión del nombramiento otorgado a la Consejera Electoral Claudia Arlett Espino como Consejera Presidenta Provisional por el Consejo General de la autoridad nacional en la materia, mediante el acuerdo de clave **INE/CG455/2021** y de su cargo como Consejera Electoral y de dos consejeros electorales, el veintiséis de octubre pasado, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto.

XVIII. Toma de protesta de la Consejera Presidenta. El veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, en la Sexagésima Quinta Sesión Extraordinaria del órgano superior de dirección de este organismo electoral local, tomó protesta la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto.

XIX. Toma de protesta de consejeros electorales. El tres de noviembre siguiente, en la Sexagésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo Estatal de este Instituto Estatal Electoral, se tomó protesta a los consejeros electorales, Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado, señala como atribución del Consejo Estatal integrar, con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las cuales participan las consejeras y consejeros electorales que sean designados.

Ahora bien, el artículo 65, numeral 1, incisos o) y kk) del ordenamiento legal en cita, disponen que son atribuciones del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la Ley Electoral Local, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por la autoridad nacional en la materia, así como integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del organismo público local, designando a sus titulares, garantizando el principio de paridad de género.

Por su parte, los artículos 6 y 7 del Reglamento de Comisiones establecen que el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las comisiones permanentes, temporales y especiales que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las y los Consejeros Electorales que sean designados y fusionar las existentes o concluir las funciones.

Por tanto, es claro que este órgano superior de dirección es legalmente competente para emitir el presente acuerdo, por medio del cual se escinde la Comisión de seguimiento a las actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral; se concluyen las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y en consecuencia se

adicionan atribuciones a la diversa de seguimiento a las actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana; se crean y conforman las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua; y se reforma el reglamento de comisiones de consejeras y consejeros electorales de dicho ente público.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por

la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Integración actual de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales. Como se estableció en el capítulo de Antecedentes, mediante acuerdos de clave **IEE/CE205/2016; IEE/CE63/2017; IEE/CE284/2018; IEE/CE02/2020; IEE/CE95/2020; IEE/CE23/2021 e IEE/CE42/2021** se integraron y conformaron diversas Comisiones y se renovó la integración y Presidencia de las mismas.

En dichas disposiciones se estableció que las Comisiones se integrarían por una Consejera o Consejero Electoral, quien ocuparía la Presidencia de la misma y duraría en su encargo un año calendario; las Consejeras y Consejeros designados por común acuerdo, quienes fungirían como vocales; y una Secretaría Técnica que sería el o la titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, o en su caso, por aquella o aquel funcionario electoral designado por la o el titular indicado, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

En ese sentido, las actuales Comisiones Permanentes, a la fecha, se encuentran integradas de la forma que sigue:

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Vacante

Vocalía: Vacante

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Vacante

Vocalía: Vacante

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral

Presidencia: Vacante

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Vacante

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

4. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Vacante

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

5. Comisión de Normatividad

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Vacante

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

6. Comisión de Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género

Presidencia: Vacante

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

7. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Vacante

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Suplencia 1: Vacante

Suplencia 2: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

8. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Vacante

Vocalía: Vacante

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

9. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Vacante

Vocalía: Vacante

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

10. Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Vacante

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

QUINTO. Designación de la Consejera Presidenta y consejeros electorales. Tal como fue referido, mediante el acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral designó a Yanko Durán Prieto como Consejera Presidenta de este organismo público local y como consejeros electorales a Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz, Víctor Yuri Zapata Leos, y Ricardo Zenteno Fernández, designaciones con las que se renovó la integración de este Consejo Estatal.

SEXTO. Estructura orgánica del Instituto Estatal Electoral. El artículo 67 en su numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua prevé que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las Leyes Generales y la ley comicial les concedan, así como las que les sean asignadas por acuerdo del Consejo Estatal o por el Reglamento Interior del Instituto.

En atención al artículo 51 de la ley electoral local, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto Estatal Electoral está conformado de la forma siguiente:

I. Órganos Centrales:

a) De Dirección:

I. Consejo Estatal.

II. Presidencia.

b) Ejecutivos:

I. Secretaría Ejecutiva.

II. Dirección Ejecutiva de Administración.

III. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.

IV. Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

V. Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

c) Técnicos:

- I. Dirección Jurídica.
- II. Dirección de Sistemas.
- III. Dirección de Comunicación Social.
- IV. Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
- V. Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación.
- VI. Unidad de Fiscalización Local.
- VII. Unidad de Prensa, Radio, Televisión y otros Medios.
- VIII. Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.
- IX. Unidad de Archivos.

d) De Control:

- I. Órgano Interno de Control.
- II. Órganos Desconcentrados:
 - a) Asambleas Distritales: cuyas funciones las desempeñará la asamblea municipal cabecera de distrito; en Chihuahua y Juárez podrán instalarse, además, asambleas distritales para coadyuvar en las labores del cómputo de las elecciones.
 - b) Asambleas Municipales, una en cada cabecera municipal, que funcionarán durante el proceso electoral.
 - c) Las mesas directivas de casilla o mesas receptoras de votación el día de la elección, en procesos electorales; y de la jornada de consulta, en los procesos de participación ciudadana.

SÉPTIMO. Escisión de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral. Tal y como fue precisado en el capítulo de Antecedentes y en el Considerando precedente, el treinta de septiembre del presente año se adecuó la estructura orgánica del Instituto, en observancia al Decreto del Congreso del Estado No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., de ahí que atendiendo a la naturaleza de las actividades que se realizan en las direcciones ejecutivas de Prerrogativas y Partidos Políticos, y la de Organización Electoral, así como de la conformación actual de la estructura orgánica de este Instituto, es que este Consejo Estatal, estima pertinente

escindir la Comisión permanente para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral y conformar dos órganos colegiados que darán seguimiento puntual a las actividades específicas de cada área, mismas que se integrarán en la forma que a continuación se indica:

- a) **Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos:** Conformada por una presidencia; dos vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; y
- b) **Comisión de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral:** Conformada por una presidencia; dos vocalías y una Secretaría Técnica, ocupada por la persona titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

Lo anterior, atendiendo a una división efectiva de funciones, con el objeto de mejorar el ejercicio de las atribuciones y otorgar una mayor practicidad en los procesos de este ente público, preservando los principios rectores de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Resta señalar que la actuación antes reseñada encuentra fundamento en los artículos 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7 del Reglamento de Comisiones, que atribuyen a este Consejo Estatal la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones de aquellas según las necesidades generadas de este Instituto.

OCTAVO. Necesidad de concluir las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y en consecuencia adicionar atribuciones a la Comisión de Administración. Como se precisó en el apartado de Antecedentes, las comisiones para el Seguimiento a las Actividades de Administración y la de Capacitación y Desarrollo de Personal, se fusionaron mediante acuerdo de Consejo Estatal de clave **IEE/CE02/2020**; posteriormente se escindieron mediante el diverso de clave **IEE/CE23/2021**, siendo la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal la encargada del desarrollo programas de capacitación anual, dirigidos al personal del organismo público local.

Ahora bien, los artículos 69 de la Ley Electoral Local y 34 del Reglamento Interior establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración, es el órgano de carácter ejecutivo del Instituto, responsable de, entre otros, ejecutar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la administración de los recursos humanos de dicho ente público.

Por su parte, el artículo 36, fracción IX del Reglamento Interior, atribuye al órgano ejecutivo en trato el establecimiento del programa anual de capacitación del personal de este Instituto.

En ese sentido, en aras de impulsar la simplificación administrativa y efficientar las labores de seguimiento que realizan las Comisiones, es que este órgano superior estima conforme a Derecho concluir las actividades de la Comisión Permanente de Capacitación y Desarrollo de Personal este Instituto y trasladar las atribuciones de aquella a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración.

Resta señalar que la actuación antes reseñada encuentra fundamento en los artículos 67, numeral 5, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; y 7 del Reglamento de Comisiones, que atribuyen a este Consejo Estatal la facultad de integrar comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones de aquellas según las necesidades generadas de este Instituto.

NOVENO. Tecnologías de la Información. Las tecnologías de información y comunicación⁵⁵ se desarrollan a partir de los avances científicos producidos en los ámbitos de la informática y las telecomunicaciones, las mismas son el conjunto de recursos necesarios para tratar información a través de ordenadores y dispositivos electrónicos, aplicaciones informáticas y redes necesarias para convertirla, almacenarla, administrarla y transmitirla.

En ese sentido las características más representativas de las TIC's son la inmaterialidad, interactividad, interconexión, instantaneidad, calidad de imagen y sonido, digitalización, penetración en todos los sectores de la sociedad, innovación, tendencia hacia automatización y diversidad.

⁵⁵ En adelante TICs.

Ahora bien, el uso de las TIC's en la organización, planificación y ejecución de procesos electorales y de participación ciudadana ha generado avances importantes en las diferentes etapas, sin embargo, en la implementación de las mismas se debe tomar en cuenta necesidades propias de cada proceso, costos y beneficios, así como, otros factores importantes como lo son su difusión y sociabilización, tanto a nivel de los funcionarios del órgano electoral, partidos políticos y la ciudadanía en general, siendo una de las principales interrogantes al momento de su implementación la identificación del tipo de tecnología más apropiado, para lo cual se deben tener en consideración factores tales como el nivel de infraestructura, el sistema electoral y el nivel de confianza por parte de la ciudadanía en el órgano electoral.

Ahora bien, para facilitar la instrumentación de nuevos sistemas tecnológicos, los organismos públicos electorales requieren desarrollar o adaptar componentes tecnológicos partiendo de la necesidad de resolver problemas puntuales que significan retos para el órgano, atendiendo a la condición política, desarrollo, tradición y práctica.

Luego, resulta de suma importancia que sean introducidos gradualmente mediante extensos programas de prueba e instrumentación a lo largo del tiempo, lo que ayuda a establecer la confianza pública en los procesos organizados por la institución, aunado al desarrollo de un proceso de socialización de los sistemas a los actores relevantes en los procesos electorales y de participación ciudadana, tales como los partidos políticos, candidaturas, la ciudadanía y medios de comunicación.

Finalmente, ante las circunstancias particulares que aquejan la población de esta entidad federativa, México y en el mundo, derivado de los niveles alarmantes tanto de propagación y gravedad de la pandemia COVID-19, con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional y garantizar la seguridad en la salud tanto del personal que labora en esta institución así como de la ciudadanía que acude a las oficinas de este ente público o participa o participará en alguna actividad derivada de las atribuciones de este organismo comicial, este órgano superior considera que resulta indispensable hacer uso de las herramientas tecnológicas, para realizar las actividades derivadas de las tareas de este Instituto y dar el seguimiento respectivo mediante una comisión permanente.

DÉCIMO. Sistema de Gestión de Calidad. La calidad puede entenderse como una filosofía de gestión centrada en las expectativas del cliente, a quien se provee de servicios o productos de calidad como resultado de un continuo mejoramiento en los procesos organizacionales, involucrando la participación del trabajo en equipo, la autocrítica y el reforzamiento de la identificación de los miembros de la organización con las tareas que desarrollan, debido a que el considerar a los individuos como eje fundamental para desarrollar las actividades permite alcanzar mejores niveles de productividad.

En el ámbito público, la calidad debe vincularse con buenos resultados, con procesos transparentes, responsabilidades compartidas, productividad, trabajo en equipo, mejoramiento en el desempeño y servicio al usuario.

Luego, la calidad en la gestión pública se identifica con la excelencia en el servicio e implica un cambio en las relaciones humanas, en la mentalidad y en la escala de valores⁶. En las organizaciones gubernamentales no es fácil medir el nivel de calidad, además existen condiciones que pueden limitar la puesta en marcha de cambios para implantar la calidad; ya que es necesario lograr transformaciones que penetren en la organización.

En las organizaciones gubernamentales la calidad se ha reflejado en los llamados Sistemas de Gestión de Calidad, los cuales comprenden un conjunto de creencias y principios diseñados para mejorar continuamente los procesos organizacionales, con la finalidad de sobrepasar las expectativas de los usuarios de los servicios⁷. En la suma, la calidad se centra en la satisfacción del usuario y en buscar el mejoramiento continuo y dar a cada quien una responsabilidad, para su aplicación en el sector público debe considerarse la posibilidad de definir la calidad de acuerdo al servicio público que se esté prestando; es decir, cada servicio resaltarán las cualidades de la prestación y cuáles se identifican como política de calidad propia.

Es entonces, que el concepto de calidad tiene que ver más con la forma en que se llevan a cabo los procesos; en una visión más cultural que se aleja de las características de un producto manufacturado, contrario a ello, la adopción de prácticas de calidad en el sector público obedece en buena medida a la difusión dada a los estándares y la necesidad de sector público por ganar legitimidad.

⁶ Crozier, Michel (1992), Estado Modesto, Estado Moderno. Estrategia para el cambio, México, Fondo de Cultura Económica.

⁷ Koehler, Jerry y Joseph Pankowski (1996), Quality Government. Designing, Developing and Implementing , , St. Lucie Press.

En lo atinente a los organismos públicos electorales, como garantes de la democracia, al igual que otras instituciones del Estado, no escapan a la tendencia de la modernización y búsqueda de nuevas y mejores herramientas dirigidas a perfeccionar los servicios que ofrecen a la ciudadanía, comprometiéndose a un proceso de mejoramiento continuo.

10.1 Sistemas de Gestión de Calidad. Los sistemas de gestión de calidad se integran por una serie de actividades interrelacionadas cuyo objetivo final es mejorar la efectividad de una organización en la generación de productos o servicios, todos los sistemas están respaldados por un sistema documentado que especifica responsabilidades, procesos, insumos y resultados, que permite a las organizaciones identificar, monitorear y medir sus procesos.

La gestión de calidad está sustentada en ocho principios que la rigen, siendo estos los siguientes:

1. **Organización enfocada al cliente:** se basa en el principio que sustenta que organizaciones deberían comprender y satisfacer las necesidades de sus clientes.
2. **Liderazgo:** los líderes deben crear y mantener un ambiente interno con el cual el personal se pueda involucrar totalmente con el logro de los objetivos de la organización.
3. **Participación del personal:** el personal es la esencia de la organización y su total compromiso posibilitará que sus habilidades sean usadas para el beneficio de la organización.
4. **Enfoque basado en procesos:** un resultado deseado se alcanza más eficientemente cuando las actividades y los recursos relacionados se gestionan como proceso.
5. **Enfoque de sistema para gestión:** el identificar y gestionar los procesos interrelacionados como un sistema, contribuye a la eficacia y eficiencia de una organización en el logro de sus objetivos.
6. **Mejora continua:** la mejora continua del desempeño global de una organización, debería ser un objetivo permanente de esta.
7. **Enfoque basado en hechos:** las decisiones eficaces se basan en el análisis de los datos y la información.
8. **Relaciones mutuamente beneficiosas con el proveedor:** una organización y sus proveedores son interdependientes por lo tanto una relación mutuamente beneficiosa aumenta la capacidad de ambos para crear valor.

En ese sentido los sistemas de gestión de calidad combinan la relación de la estructura de la organización la estructura de la organización y la de responsabilidades dentro de la misma, sus procedimientos, procesos y recursos involucrados. Al interrelacionar distintos elementos de una empresa u organización mediante los cuales se administra en forma planeada la calidad y cuyo propósito es buscar la satisfacción de sus respectivos clientes.

10.2 Ventajas de la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad. A través de la implementación de un Sistema de Gestión de Calidad, se tienen diversas ventajas, dentro de las cuales se encuentra el que permite contar con una estructura encargada de gestionar con calidad el desarrollo de sus actividades, logrando analizar el desempeño de la organización en forma integral y, además, poder detectar las oportunidades de mejora, a su vez permite obtener una organización del trabajo simple e integrado, dado que planifica el trabajo en procesos y fomenta la mejora continua.

Asimismo, permite la entrada a la innovación y a nuevos productos y/o servicios, en algunos de los casos la mejora es progresiva y está basada en eliminar debilidades o defectos de los productos o servicios, o bien en otros casos mediante la incorporación de una nueva tecnología o la sustitución de una por otra nueva, es importante mencionar que la innovación no sólo compete a productos o servicios, sino a todas las actividades de la organización.

Ahora bien, en el caso del Instituto, tal y como fue referido en el apartado de Antecedentes, el dieciocho de octubre de este año, el Instituto Estatal Electoral, obtuvo su certificación en la norma NMX-CC-9001-IMNC-2015, ISO 9001:2015, Sistema de Gestión de la Calidad-Requisitos, en virtud de haber demostrado ante la empresa certificadora el contar con un Sistema de Gestión de Calidad documentado, implementado y mantenido para los procesos de organizar, dirigir y vigilar procesos electorales y de participación ciudadana, así como de promover una cultura cívica y democrática.

Por lo anterior, es que este órgano superior de dirección estima oportuno y necesario contar con una comisión permanente, a través de la cual sea posible dar seguimiento a las actividades del Instituto que garanticen el fortalecimiento del sistema de gestión de calidad y se procure la implementación de nuevos procesos que modernicen al órgano electoral, mejorando y alcanzando los más altos estándares de calidad, lo cual se traduce en un paso significativo en el fortalecimiento de la institución.

DÉCIMO PRIMERO. Conformación de la Comisiones permanentes de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua. Como fue mencionado previamente, el artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua indica que este Consejo Estatal, cuenta con la atribución de crear las comisiones que estime necesarias para el desempeño de sus funciones.

En concordancia, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones prescribe que este órgano superior de dirección tiene la facultad de crear comisiones permanentes, temporales y especiales, fusionar las existentes o concluir las funciones, según las necesidades generadas con motivo del proceso electoral local.

Es así que, atendiendo a lo expuesto en los Considerandos Noveno y Décimo del presente, este Consejo Estatal encuentra necesario crear y conformar las Comisiones Permanentes de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua, a efecto de eficientar las actividades desarrolladas por este Instituto con motivo de sus atribuciones, mismas que tendrán entre sus funciones las de coordinación de tareas con las áreas relacionadas; celebración de sesiones o reuniones de trabajo; presentación de dictámenes o propuestas de proyectos de acuerdo; rendición de informes; enlace institucional; apoyo para el desahogo de consultas y determinadas tareas o aclaraciones de atribuciones de las áreas del instituto; así como las demás necesarias para el adecuado desempeño de sus actividades.

A) Integración

Se considera óptimo que, las referidas comisiones se integren por una presidencia y tres vocalías, ocupadas por las consejeras y los consejeros de este ente público, así como una Secretaría Técnica que será ocupada en el caso de la Comisión de Tecnologías de la Información por la persona titular de la Dirección de Sistemas y en el caso de la Comisión de Mejora Continua por la persona titular de la Coordinación de Gestión de Calidad, ambas áreas de este Instituto.

B) Funciones

Las Presidencias de las Comisión dirigirán las reuniones de la misma, y serán las encargadas de rendir los informes respectivos al Consejo Estatal; asimismo contarán con voto de calidad en caso de empate en las sesiones que celebren.

Por su parte, las Secretarías Técnicas levantarán constancia de las reuniones o sesiones de las comisiones y colaborarán con la Presidencia en la realización de informes. Las Vocalías podrán hacer las aclaraciones y observaciones que estimen conducentes en las reuniones o sesiones de la Comisión.

Asimismo, en lo que no se oponga a su naturaleza, los órganos colegiados creados a través de la presente determinación contarán con las atribuciones previstas en el Reglamento de Comisiones.

DÉCIMO SEGUNDO. Renovación de la integración de las Comisiones. En atención a lo dispuesto en los artículos 4 y 8 del Reglamento de Comisiones, así como al acuerdo de clave **INE/CG1616/2021**, emitido el veintiséis de octubre pasado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y de tres consejeros electorales del Consejo Estatal de este Instituto, es que, este órgano colegiado estima necesario renovar la integración de aquellas en la forma que se precisa a continuación: Y

1. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral

2. Comisión de Comunicación Institucional y Editorial

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Comunicación Social

3. Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana

4. Comisión de Normatividad

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Jurídica

5. Comisión de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

Presidencia: Yanko Durán Prieto

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Secretaría Técnica: Titular de la Unidad de Igualdad de Género, Derechos Humanos y No Discriminación

6. Comisión de Quejas y Denuncias

Presidencia: Georgina Ávila Silva

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Suplencia: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Secretaría Ejecutiva

7. Comisión de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación de Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas

8. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración

Presidencia: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Georgina Ávila Silva

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Administración

Asimismo, por ser su primera conformación, se precisa la integración de las Comisiones de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos; de Organización Electoral; Tecnologías de la Información y la de Mejora Continua.

9. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos

Presidencia: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos

10. Comisión de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral

Presidencia: Fryda Libertad Licano Ramírez

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral

11. Comisión de Tecnologías de la Información

Presidencia: Gerardo Macías Rodríguez

Vocalía: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Fryda Libertad Licano Ramírez

Secretaría Técnica: Titular de la Dirección de Sistemas

12. Comisión de Mejora Continua

Presidencia: Ricardo Zenteno Fernández

Vocalía: Víctor Yuri Zapata Leos

Vocalía: Gerardo Macías Rodríguez

Secretaría Técnica: Titular de la Coordinación del Sistema de Gestión de Calidad

Al respecto cabe precisar que atendiendo a las cargas de trabajo y con la finalidad de eficientar los trabajos de las áreas y Comisiones del Instituto, las Secretarías Técnicas de dichos órganos podrán designar suplentes de entre las personas funcionarias públicas de sus respectivas áreas, que cuenten con los conocimientos relacionados con las funciones de la Comisión respectiva.

Asimismo, atento a lo dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de Comisiones, las Comisiones enunciadas tendrán como atribuciones generales las siguientes:

- a) Dar seguimiento a las actividades desarrolladas en torno a la naturaleza de la respectiva Comisión;
- b) Generar puntos de acuerdo en pro de las actividades a desarrollar por la Comisión;
- c) Proponer, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos, Lineamientos, Estatutos y demás normativa correspondiente a la naturaleza de su función;
- d) Formular recomendaciones a las Direcciones del Instituto;
- e) Informar anualmente, o cuando se considere pertinente, al Consejo Estatal sobre las actividades realizadas en la Comisión; y
- f) Las demás que sean necesarias para la consecución de sus fines y las que deriven de las disposiciones aplicables.

DÉCIMO TERCERO. Reforma del Reglamento de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto. Tal y como fue referido previamente, la Ley Electoral Local ha sufrido diversas reformas, adiciones y derogaciones, dentro de las cuales destaca la adecuación de la estructura orgánica de este Instituto, realizada a través del decreto del Congreso del Estado No. LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E., determinación que fue cumplimentada por este Consejo Estatal, a través del multicitado acuerdo de clave IEE/CE56/2020.

Aunado a ello, como también ya fue señalado, con motivo de las diversas determinaciones emitidas por este órgano colegiado de dirección, mismas que fueron previamente enunciadas en el apartado de Antecedentes, se fusionaron y escindieron diversas comisiones con el objeto de ajustar su integración a las necesidades institucionales de esta autoridad administrativa local.

Es por tal motivo, que resulta necesario reformar diversas disposiciones del Reglamento de Comisiones, de ahí que a través de la presente determinación se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 13, 33 y 44 de dicho cuerpo normativo, para quedar redactados en la forma siguiente:

“Artículo 1. El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la organización y funcionamiento de las comisiones permanentes, temporales y especiales del Instituto Estatal Electoral, así como la actuación de sus integrantes, en términos del artículo 67, numeral 5 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.”

(...)

“Artículo 3. La interpretación de las disposiciones del Reglamento se sujetara a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las comisiones ejercerán las atribuciones que les confiera el Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables de la materia, así como los acuerdos que emita el Consejo.

Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, se observará en lo que resulte aplicable el Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal y de las Asambleas Municipales de este Instituto.”

(...)

“Artículo 6. De conformidad con lo establecido en el artículo 67, numeral 5, de la Ley, el Consejo podrá integrar con la composición que acuerde, las comisiones que sean necesarias para el desempeño de sus atribuciones, en las que participarán las y los Consejeros Electorales que sean designados.”

(...)

“Artículo 8. Las comisiones serán integradas por:

- 1) Una consejera o consejero electoral, que ocupará la Presidencia;**
- 2) Las Consejeras y Consejeros que sean designados de común acuerdo, que fungirán como vocales y que no podrán ser en un número inferior a dos;**
- 3) Una Secretaría Técnica que será el titular de la Dirección Ejecutiva o de Área correspondiente, o a quien este determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento.**
- 4) En su caso, suplencias en las vocalías.**

Artículo 9. Las comisiones de seguimiento a las actividades de las Direcciones se integrarán por las y los Consejeros Electorales que determine su acuerdo de integración y las o los titulares de las áreas o quien esté determine como su suplente, que en ningún caso podrá tener nivel inferior a Jefatura de Departamento, en calidad de secretaria o secretario técnico de la comisión.”

(...)

“Artículo 13. Son comisiones permanentes del Instituto, aquellas que por su naturaleza se requiera su existencia de manera indefinida, siendo las siguientes.

- 1) De seguimiento a las Actividades de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral y del Servicio Profesional Electoral Nacional;**
- 2) De Comunicación Institucional y Editorial;**
- 3) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos**
- 4) De seguimiento a las Actividades de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;**
- 5) De seguimiento a las Actividades de Educación Cívica y Participación Ciudadana;**

- 6) De Normatividad;
- 7) De Derechos Humanos, Igualdad y Paridad de Género;
- 8) De Seguimiento a las Actividades de Administración;
- 9) De Quejas y Denuncias;
- 10) De Grupos Étnicos y Pueblos Indígenas;
- 11) De Tecnologías de la Información, y
- 12) De Mejora Continua”

*Durante los Procesos Electorales, en aquellos casos que se considere pertinente a través de acuerdo emitido por el Consejo Estatal, se **podrán fusionar** las comisiones permanentes enlistadas previamente.”*

(...)

*“**Artículo 33.** Si llegada la hora prevista para la sesión no se reúne el quórum, se esperará quince minutos, con declaración de la Presidencia de Comisión. Si transcurrido dicho tiempo aún no se logra la integración del quórum, se consultará si se mantiene la espera, si no se aprueba, se hará constar tal situación, debiéndose celebrar la sesión correspondiente dentro de las veinticuatro horas siguientes a la programada en la convocatoria, con los integrantes que se encuentren presentes y sus acuerdos serán válidos.”*

(...)

*“**Artículo 44.** De cada Sesión la Secretaría Técnica de Comisión elaborará un acta o minuta, conforme a los formatos anexos al presente Reglamento; así como los acuerdos y dictámenes respectivos; documentos que deberán ser firmados por todas y todos los integrantes.*

Los proyectos de actas o minutas serán circulados en la convocatoria de la siguiente Sesión, a fin de que los integrantes de la Comisión emitan sus observaciones previo o durante el desarrollo de la Sesión. En caso de realizarse modificaciones, las mismas se impactarán en el acta o minuta para su aprobación. Realizado lo anterior, el proyecto deberá ser firmado por las y los integrantes de la Comisión.

*En el caso en que una o un consejero integrante no esté de acuerdo con los términos del proyecto de acta o minuta firmado por la mayoría, podrá solicitar que se incluyan sus consideraciones particulares como anexo a la misma; en cuyo caso deberá hacerlas llegar por escrito a la Secretaría Técnica de Comisión para su inclusión, en un período máximo de dos días hábiles posteriores a la **aprobación del proyecto de acta o minuta.***

Una vez que haya sido firmada o, en su caso, remitidas las observaciones, a más tardar el día hábil siguiente el auxiliar técnico deberá hacerla del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión, a través de medios electrónicos.”

(...)

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la escisión de la Comisión para el Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de este Instituto y se crean y conforman las comisiones de Seguimiento a las Actividades de Prerrogativas y Partidos Políticos; y de Seguimiento a las Actividades de Organización Electoral.

SEGUNDO. Se aprueba la conclusión de las funciones de la Comisión de Capacitación y Desarrollo de Personal y, en consecuencia, se adicionan atribuciones a la Comisión de Seguimiento a las Actividades de Administración de este Instituto.

TERCERO. Se crean y conforman las Comisiones de Tecnologías de la Información y de Mejora Continua.

CUARTO. Se aprueba la renovación e integración de las Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales de este Instituto, en los términos precisados en el considerando **Décimo Segundo** de la presente determinación.

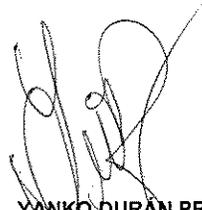
QUINTO. Las comisiones de consejeras y consejeros electorales integrantes de Comisiones, contarán con las atribuciones establecidas en la parte considerativa del presente, así como en el Reglamento de Comisiones y Reglamento Interior, respectivamente.

SEXTO. Se reforman los artículos 1, 3, 6, 8, 9, 13, 33 y 44 del de Comisiones de Consejeras y Consejeros Electorales del Instituto Estatal Electoral., emitido el seis de noviembre de dos mil diecinueve, por acuerdo de clave **IEE/CE58/2019**, para quedar en los términos precisados en el considerando **Décimo Tercero** de la presente determinación.

SÉPTIMO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecisiete de diciembre dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, de **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, a las 14 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**

**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE285/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE APRUEBA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE DICHO ENTE PÚBLICO.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral, fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se desarrollan las atribuciones de los organismos electorales del ámbito nacional y local.

III. Reforma a la Constitución local. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado, el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua¹, en materia electoral.

IV. Reforma Electoral en el Estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua², a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

¹ En lo sucesivo, Constitución local

² En lo sucesivo, Ley Electoral

V. Reforma electoral en el Estado de Chihuahua. El uno de julio de dos mil veinte, se publicaron en el Periódico Oficial de esta entidad federativa los decretos de clave **LXVI/RFLEY/0732/2020 VIII P.E.**, **LXVI/RFLEY/0734/2020 VIII P.E.** y **LXVI/RFLEY/0739/2020 VIII P.E.**, mediante los que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones, entre otras, de la Ley Electoral.

VI. Emisión del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³. El primero de diciembre de dos mil veinte, mediante acuerdo de clave **IEE/CE100/2020**, este Consejo Estatal aprobó el Reglamento Interior de dicho ente público.

VII. Guía de elaboración del Presupuesto de Egresos 2022. El dieciséis de julio del presente año, a través del acuerdo de clave **IEE/CE239/2021**, este Consejo Estatal emitió la Guía para la elaboración del Presupuesto de Egresos del Instituto Estatal Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022.

VIII. Reforma a la Ley Electoral para incorporar nuevas atribuciones del Órgano Interno de Control. El siete de agosto de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa, el decreto de clave **LXVI/RFLEY/1039/2021 XII P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral con la finalidad de ampliar las atribuciones del Órgano Interno de Control de este ente público, así como incrementar su estructura orgánica.

IX. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

³ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

X. Presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el año dos mil veintidós. El catorce de octubre de la presente anualidad, el Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE255/2021**, en virtud del cual determinó aprobar el proyecto de presupuesto de egresos de esta autoridad electoral para el ejercicio fiscal dos mil veintidós.

XI. Propuesta del Órgano Interno de Control respecto de su estructura orgánica. El veinticinco de noviembre pasado, la Presidencia de este Instituto, recibió el oficio de clave **IEE-OIC-073-2021**, signado por la titular del Órgano Interno de Control, en el que se presentaba la propuesta de estructura orgánica, personal y recursos para dicha unidad autónoma.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 51, numeral 1, fracción I, inciso d), de la Ley Electoral, señala al Órgano Interno de Control como parte de la estructura del Instituto Estatal Electoral; y el artículo 67, numeral 1 de dicho instrumento normativo por su parte señala que las direcciones ejecutivas y demás órganos de la estructura organizacional del Instituto tendrán las funciones que las Leyes Generales y esta Ley les concedan, así como las que les asigne el Consejo Estatal en acuerdo o en su Reglamento Interior.

A su vez, el artículo 65, numeral 1, inciso kk) del ordenamiento legal en cita, dispone que es atribución de este órgano superior de dirección el integrar las direcciones, unidades, comisiones y demás que se requiera para el adecuado funcionamiento del Instituto Estatal Electoral, designando a sus titulares y garantizando el principio de paridad de género.

Aunado a ello, el inciso o) del numeral y artículo en trato de la ley comicial local, precisa que el referido órgano colegiado directivo es competente para dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la misma ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Luego, el artículo 78 del Reglamento Interior establece que el Órgano Interno de Control contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de la persona titular de este.

En consecuencia, del esquema expuesto se colige que este Consejo Estatal es competente para aprobar la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias

y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Del Órgano Interno de Control. Atento a lo dispuesto en los artículos 36, penúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 272 i, numeral 1 de la Ley Electoral, el Órgano Interno de Control del Instituto está dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones; tiene a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos del Instituto, así como de particulares a quienes se les vincule con faltas graves; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante las autoridades correspondientes; tendrá además a su cargo la fiscalización de los ingresos y egresos del Instituto.

A su vez, el numeral 4 del artículo 272 i, de la Ley Electoral, dispone que la persona titular del Órgano Interno de Control será su representante legal y tendrá un nivel jerárquico equivalente al de la Secretaría Ejecutiva en el organigrama del Instituto. Además, precisa que su estructura orgánica garantizará la independencia de funciones entre las autoridades que lo conforman, las que serán al menos con atribuciones de investigación, de

substanciación y resolución, en su caso, así como las de auditoría interna y mejora de la gestión pública, que ocuparán un nivel jerárquico de dirección ejecutiva en la estructura orgánica del Instituto. Para lo cual, contará con los recursos necesarios que apruebe el Consejo Estatal a propuesta de su titular, de conformidad con las reglas previstas en ese Capítulo.

Por su parte, el artículo 115 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señala que la autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, las Secretarías, los Órganos internos de control, la Auditoría Superior, las entidades de fiscalización superior de las entidades federativas, así como las unidades de responsabilidades de las empresas productivas del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

QUINTO. Del presupuesto de egresos de dos mil veintidós. El artículo 32 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, dispone que los entes públicos⁴ elaborarán sus anteproyectos de presupuesto, con base en sus programas operativos anuales, ajustándose a las normas, montos y plazos establecidos por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua.

Asimismo, de acuerdo con el contenido de dicha disposición, los organismos públicos autónomos, formularán sus propios proyectos de presupuesto, ajustándose a su techo financiero, según la disponibilidad de recursos, y los remitirán a la persona Titular del Poder Ejecutivo para que la autoridad hacendaria local los incorpore, sin modificación alguna, al

⁴ El concepto que engloba a los Poderes Legislativo, Judicial; y Ejecutivo del Estado, sus Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal, Fideicomisos con y sin estructura orgánica, y Organismos Públicos Autónomos, en términos del artículo 3, fracción XII del ordenamiento indicado.

proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, a más tardar el quince de octubre de cada año.

En ese sentido, en el proyecto de presupuesto de egresos aprobado el pasado catorce de octubre, se acordó asignar un total de **\$10,652,363** (diez millones, seiscientos cincuenta y dos mil trescientos sesenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) al Órgano Interno de Control, distribuidos de la siguiente manera:

Capítulo	Rubro	Total
1000	Servicios personales	\$9,836,006
2000	Materiales y suministros	\$191,857
3000	Servicios generales	\$622,700
5000	Bienes muebles e inmuebles	\$1,800
TOTAL		\$10,652,363

SEXTO. Propuesta de estructura orgánica del Órgano Interno de Control. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el veinticinco de noviembre pasado, la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto, presentó ante la Presidencia del mismo, su propuesta de estructura orgánica, personal y recursos, conforme a lo establecido por los artículos 272 i, numeral 4 de la Ley Electoral y 78 del Reglamento Interior.

En dicha propuesta, se presenta la estructura orgánica siguiente:



Asimismo, el Órgano Interno de Control podrá contar con el personal técnico y administrativo necesario para el adecuado desarrollo de sus funciones, conforme a la disponibilidad presupuestal.

Aunado a lo anterior, se precisa que en términos de lo aprobado en el diverso de clave **IEE/CE255/221**, la remuneración de toda persona que se encuentre ocupando un cargo en el Instituto o que ingrese a laborar al mismo, estará sujeta estrictamente al nivel de tabulador aprobado en dicho acuerdo, atendiendo al puesto o cargo al cual sea asignado, incluyendo los cargos que integran dicho órgano interno de control.

Bajo la panorámica expuesta, este Consejo Estatal, en deferencia a la autonomía técnica y de gestión que la legislación otorga al Órgano Interno de Control de este Instituto, considera adecuado aprobar en los términos propuestos por dicha unidad administrativa, sin realizar modificación o reducción alguna, su estructura orgánica.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

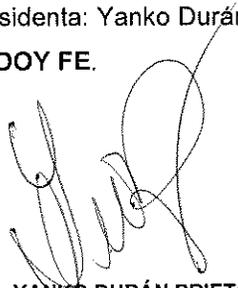
PRIMERO. Se aprueba la estructura orgánica del Órgano Interno de Control del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, mismo que precisa en el considerando Sexto de la presente determinación.

SEGUNDO. Comuníquese el presente al Órgano Interno de Control de este Instituto, el presente acuerdo, para los efectos que en el ámbito de sus atribuciones haya lugar.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanímidad** de votos de la

Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria de diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

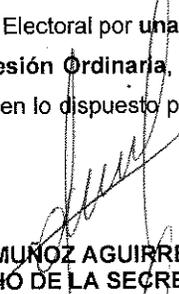


**YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA**



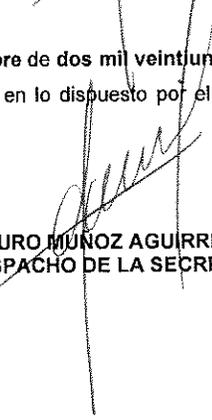
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecisiete de diciembre dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, de **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, a las 14 : 30 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA**

IEE/CE287/2021

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, POR EL QUE SE DESIGNA AL INTERVENTOR PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA CHIHUAHUA.

ANTECEDENTES

I. Reforma constitucional electoral federal. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la reforma constitucional que instituyó el nuevo sistema electoral en el país, creó el Instituto Nacional Electoral¹ y fijó sus atribuciones en elecciones federales y locales, así como las bases de la coordinación con los organismos públicos locales en materia electoral.

II. Expedición de la legislación secundaria nacional. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue expedida la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos.²

III. Reglamento de Fiscalización. El diecinueve de noviembre del dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo de clave **INE/CG263/2014**, mediante el cual emitió el nuevo reglamento de Fiscalización.

IV. Acuerdo de la Comisión de Fiscalización del INE en materia de distribución de competencias. El veinticinco de junio de dos mil quince, la Comisión de Fiscalización del INE emitió el acuerdo de clave **CF/056/2015**, mediante el cual dio respuesta a diversas solicitudes de organismos comiciales locales, en la que dispuso, en lo que interesa, que es atribución de estos últimos la instrumentación del procedimiento de liquidación de partidos políticos con registro local.

¹ En delante INE.

² En delante LGPP.

V. Reforma a la Constitución local. Mediante el decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el ocho de agosto de dos mil quince, se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Chihuahua en materia electoral.

VI. Reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintidós de agosto de dos mil quince, se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto No. **936/2015-VIII P.E.**, mediante el cual se aprobó la Ley Electoral del Estado de Chihuahua³, a fin de ajustar el contexto normativo local al esquema constitucional derivado de la reforma a la ley fundamental.

VII. Designación de Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos. El quince de mayo de diecisiete, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral⁴ emitió el acuerdo de clave **IEE/CE21/2017**, mediante el que, entre otros, nombró a Luz Elva Silva Hernández como Técnica de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrita a la otrora Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos Políticos y Organización Electoral de esta autoridad comicial local.

VIII. Registro del partido Nueva Alianza Chihuahua. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE288/2018**, mediante el cual aprobó el registro del Nueva Alianza Chihuahua como partido político local

IX. Proceso Electoral Local 2020-2021. De conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Electoral, el primero de octubre de dos mil veinte dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que se renovaron la titularidad de la Gubernatura del Estado, la integración del Congreso del Estado, los ayuntamientos y las sindicaturas.

X. Jornada electoral. A las ocho horas del seis de junio del año en curso, inició la etapa de Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2020-2021, misma que concluyó en esa misma fecha, con la clausura de las mesas directivas de casilla.

³ En adelante Ley Electoral.

⁴ En adelante Consejo Estatal.

XI. Cómputo estatal, distritales y municipales. Dentro del periodo comprendido entre el nueve y diecinueve de junio pasado, el Consejo Estatal, las Asambleas Municipales y las Asambleas Distritales Auxiliares de este Instituto, sesionaron con la finalidad de efectuar los cómputos correspondientes a las elecciones de gubernatura, diputaciones locales, ayuntamientos y sindicaturas, con motivo del Proceso Electoral Local 2020-2021.

XII. Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales. El cuatro de julio de dos mil veintiuno, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE234/2021**, por medio del cual emitió los Lineamientos para la liquidación de Partidos Políticos Locales⁵, cuyo objetivo es reglamentar la pérdida del registro de los Partidos Políticos Locales, así como la designación del interventor y sus atribuciones.

XIII. Aprobación del Dictamen emitido por la Secretaría Ejecutiva respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en el Proceso Electoral Local 2020-2021. El cinco de julio de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE236/2021**, mediante la cual se aprobó el Dictamen de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, respecto a los porcentajes de votos válidos obtenidos por el Partido Nueva Alianza Chihuahua en cada tipo de elección en el Proceso Electoral Local 2020-2021.

XIV. Resultados del Proceso Electoral Local 2020-2021. El nueve de septiembre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Estatal del Poder Judicial de la Federación emitió las resoluciones de clave **SUP-REC-1556/2021**, **SUP-REC-1576/2021** y **SUP-REC-1579/2021**, con las que concluyó con los medios de impugnación interpuestos por los partidos políticos, candidaturas y coaliciones, respecto a las elecciones ordinarias locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno y, por tanto, el Proceso Electoral Local 2020-2021.

⁵ En adelante, Lineamientos para liquidación.

XV. Modificación de los Lineamientos para liquidación. El trece de septiembre del presente año, este Consejo Estatal aprobó el acuerdo de clave **IEE/CE246/2021**, a través del cual se modificaron los Lineamientos para liquidación.

XVI. Consulta al Instituto Nacional Electoral. El veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, a través del oficio de clave **IEE-SE-1731/2021**, el encargado del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral consultó a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral⁶ si existe algún impedimento para que una persona funcionaria de esta autoridad comicial local a dicho Servicio sea designada como interventora en el procedimiento de liquidación de un partido político local.

XVII. Última reforma electoral en el estado de Chihuahua. El veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el decreto de clave **LXVII/RFLEY/0013/2021 I P.E.**, mediante el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral.

XVIII. Respuesta de la DESPEN. El veintisiete de septiembre ulterior, el Coordinador de Enlace Normativo e Información de la DESPEN dio respuesta a la consulta precisada en el párrafo precedente, a través del oficio de clave **INE/DESPEN/CENI/03/2021**, confirmando la compatibilidad del carácter de interventor e integrante del Servicio Profesional Electoral Nacional, siempre y cuando se cumplan las condicionantes delimitadas en la comunicación de mérito.

XIX. Declaración de la pérdida de registro de Nueva Alianza Chihuahua. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno este Consejo Estatal emitió la resolución de clave **IEE/CE249/2021**, a través de la cual declaró la pérdida de registro del Partido Político Local Nueva Alianza Chihuahua, en virtud de no haber obtenido el tres por ciento de la votación estatal válida emitida en ninguna de las elecciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

⁶ DESPEN en lo subsecuente.

XX. Designación de Luz Elva Silva Hernández como interventora. El tres de octubre pasado, este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE251/2021**, a través del cual se designó a Luz Elva Silva Hernández como interventora para el procedimiento de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, previa aceptación del cargo que aquella manifestara expresamente.

XXI. Segunda comunicación de la DESPEN. El cinco de octubre posterior, se recibió en este Instituto el oficio de clave **INE/DESPEN/669/2021**, signado por la Titular de la DESPEN a través del cual informó que, en alcance al oficio de clave **INE/DESPEN/CENI/03/2021**, no se consideraba conveniente que el nombramiento de interventor recayera en una persona miembro del servicio profesional electoral nacional, ya que esa tarea mermaría en el desarrollo de las atribuciones que debe observar como miembro del servicio.

XXII. Revocación del nombramiento de la Interventora designada para la liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua y determinación del procedimiento de selección del nuevo interventor. El once de noviembre de dos mil veintiuno, el máximo órgano de dirección de este Instituto, emitió el acuerdo de clave **IEE/CE268/2021**, mediante el cual revocó la designación de Luz Elva Silva Hernández como Interventora para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua y estableció que la selección del nuevo Interventor del partido en cuestión, se realizara a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Estatal Electoral.

XXIII. Octava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral. El trece de diciembre siguiente, se llevó a cabo la Octava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral, durante la cual se adjudicó a la moral Gossler, S.C. el servicio de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, por ser la propuesta que reuniendo la experiencia y características requeridas por un este Instituto, presentó el precio más bajo con el menor tiempo de respuesta para llevar a cabo el procedimiento de liquidación enunciado, lo anterior mediante el procedimiento de adjudicación directa previsto por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua⁷.

⁷ Ley de Adquisiciones en adelante.

XXIV. Comunicación de la Unidad de Fiscalización Local. El quince de diciembre del presente año, la Unidad de Fiscalización remitió comunicación a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través de la cual informó que durante la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este Instituto, se realizó la selección de **Gossler, S.C.** como Interventora para el proceso de liquidación del otrora partido Nueva Alianza Chihuahua, atendiendo a lo señalado en el punto de acuerdo Segundo del proveído de clave **IEE/CE268/2021**, emitido por este Consejo Estatal.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El artículo 65, numeral 1, inciso o) de la Ley Electoral, dispone que es atribución del Consejo Estatal dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de esa Ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales, sin contravenir la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ni los reglamentos, criterios generales o lineamientos expedidos por el Instituto Nacional Electoral que le sean aplicables.

Asimismo, el mismo precepto en su inciso q), señala como atribución del Consejo Estatal, el aprobar la creación de partidos políticos estatales, así como emitir el acuerdo relativo a la pérdida de su registro.

Por su parte, el artículo 22 de los Lineamientos para liquidación establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, este Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención; asimismo, refiere que el interventor podrá ser contratado tomando en cuenta personas externas al Instituto, mediante el procedimiento que para esos efectos se establece en los presentes lineamientos, o bien, podrá ser designado este órgano superior de dirección de entre el personal adscrito al Instituto, que reúna los requisitos aplicables.

En el mismo sentido, el artículo 30 del ordenamiento reglamentario indicado establece que la designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de este ente público⁸, o bien, a través de acuerdo de este máximo órgano directivo, cuando se trate de personal adscrito al Instituto.

⁸ Reglamento de Adquisiciones.

Ahora bien, como fue previamente razonado en el apartado de Antecedentes, el once de noviembre del presente año, este Consejo Estatal revocó la designación de Luz Elva Silva Hernández como Interventora para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza y se estableció como procedimiento para la selección del nuevo interventor el previsto para la adquisición servicios en el Reglamento de Adquisiciones, de lo que derivó que durante la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de este organismo, atento a lo previsto en el artículo 74, fracción I de la Ley de Adquisiciones, se adjudicó a Gossler, S. C., para llevar a cabo el procedimiento de liquidación en cuestión, por ser la propuesta que reuniendo la experiencia y características requeridas por un este Instituto, presentó el precio más bajo con el menor tiempo de respuesta.

En consecuencia, del marco normativo expuesto, es que se colige la competencia de este Consejo Estatal para realizar la designación de Gossler S.C., como interventor en el procedimiento de liquidación del otrora partido político estatal Nueva Alianza Chihuahua.

SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley Electoral, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral. El artículo 48, numeral 1, de la Ley Electoral, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

CUARTO. Interventor para la Liquidación de Partidos Políticos Locales. Atento a lo dispuesto por los Lineamientos para liquidación, el Interventor es la persona designada para llevar a cabo la administración, control, vigilancia y, en su caso, liquidación de los recursos de los partidos políticos locales que se encuentran en el supuesto de la pérdida o cancelación de su registro. En ese sentido, para ser designado como interventor se deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 31 de los enunciados lineamientos, siendo estos los siguientes:

- a) Tratándose de personas físicas, contar con título profesional a nivel licenciatura afín a las materias: legal, contable, auditoría o fiscalización, y experiencia de cuando menos tres años en el desempeño profesional;
- b) No haber sido condenado mediante sentencia ejecutoriada por delito intencional que merezca pena corporal, ni inhabilitado para ejercer empleo, cargo o comisión en el servicio público o el sistema financiero;

- c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal, distrital o municipal en algún partido político o dirigente de organismos, instituciones, colegios o agrupaciones ciudadanas afiliadas a algún partido político y no haber sido candidato en los tres años anteriores a la fecha de su designación, así como no estar o haberse separado del servicio público, con por lo menos seis meses de anticipación al día de la jornada electoral próxima pasada en el estado de Chihuahua;
- d) No tener parentesco consanguíneo hasta el cuarto grado, por afinidad o civil; relaciones profesionales, laborales o de negocios con los dirigentes o representantes del partido político en proceso de liquidación o con algún miembro del Consejo Estatal; y
- e) Acreditar haber participado en un proceso de liquidación de una persona moral.

Ahora bien, una vez designado como Interventor, dicha persona deberá de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 26 de los Lineamientos en trato, siendo las que se enlistan a continuación:

1. Ejercer con probidad y diligencia las funciones encomendadas legalmente;
2. Supervisar, vigilar y responder por el correcto desempeño de las personas que lo auxilien en la realización de sus funciones;
3. Rendir ante la Unidad de Fiscalización informes mensuales de sus actividades, así como la información complementaria que ésta solicite;
4. Abstenerse de divulgar o utilizar en beneficio propio o de terceros la información que obtenga en el ejercicio de sus funciones;
5. Administrar el patrimonio del partido político en liquidación de la forma más eficiente posible, evitando cualquier menoscabo en su valor, tanto al momento de liquidarlo como durante el tiempo en que los bienes, derechos y obligaciones estén bajo su responsabilidad, y
6. Cumplir con las demás obligaciones las leyes determinen.

Asimismo, el precepto en cuestión indica que el interventor responderá por cualquier menoscabo, daño o perjuicio que, por negligencia o malicia propia o de sus auxiliares causen al patrimonio del partido político en liquidación, con independencia de otras

responsabilidades en las que pudiera incurrir y su reparación será exigible en los términos de la normatividad aplicable; aunado a ello, refiere que en caso de incumplir con las obligaciones previamente enunciadas, este Consejo Estatal podrá revocar el nombramiento del interventor y designar otro, a fin de que continúe con el procedimiento de liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento a que hace referencia el capítulo Tercero del título Cuarto de la norma reglamentaria en estudio.

QUINTO. Procedimiento de selección de Interventor. Tal y como fue referido en el capítulo de Antecedentes, el once de noviembre de la presente anualidad este Consejo Estatal emitió el acuerdo de clave **IEE/CE268/2021**, mediante el cual revocó la designación de Luz Elva Silva Hernández como Interventora para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua y estableció que la selección del nuevo Interventor del partido en cuestión, fuera realizada a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones.

Luego, el trece de diciembre pasado, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de este organismo público local, durante su octava sesión extraordinaria de este año, analizó la solicitud para la contratación de servicios de interventor, para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido político local Nueva Alianza Chihuahua, ello en cumplimiento al acuerdo de este Consejo Estatal de clave **IEE/CE268/2021**.

Ahora bien, dado los montos de la operación analizada por dicho Comité, conforme las cotizaciones recibidas, es que dicho procedimiento se encuentra dentro de los rangos establecidos por el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, de ahí que vía adjudicación directa, se seleccionó a Gossler, S.C., para llevar a cabo el procedimiento de liquidación del otrora partido local Nueva Alianza Chihuahua, debido a que cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 31 de los Lineamientos para liquidación, reúne la experiencia y características requeridas por un este Instituto, además de presentar el precio más bajo con el menor tiempo de respuesta.

En ese sentido, una vez que fue seleccionada la persona moral que prestará los servicios a este Instituto como interventor, es que la Unidad de Fiscalización Local dio vista a la Secretaría Ejecutiva del resultado del procedimiento de selección realizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto, a efecto de que el Consejo Estatal realizara el nombramiento respectivo.

SEXTO. Designación de Interventor. Tal como fue señalado previamente, el artículo 22 de los Lineamientos para liquidación establece que cuando se actualice cualquiera de las causales de pérdida o cancelación de registro previstas en el artículo 94 de la LGPP, el Consejo Estatal deberá designar a un Interventor, quien será el responsable del patrimonio y su administración del partido en liquidación, desde la etapa de prevención.

Luego, el artículo 30 de los Lineamientos referidos, disponen que la designación de la o el interventor se realizará a través del procedimiento para la adquisición de servicios previsto en el Reglamento de Adquisiciones. Quien sea designada o designado como interventor deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos dichos lineamientos.

Ahora bien, toda vez que el Comité de Adquisiciones y Servicios realizó el procedimiento administrativo respectivo, en el que resultó adjudicado la moral de Gossler S.C., lo conducente es designar como Interventor a dicha moral, para el proceso de liquidación del otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua.

Además, es importante precisar que debido a que Gossler S.C. es una persona moral, quien materialice las funciones de interventor, deberá ser una persona física que ostente la representación legal de dicha moral y que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 31 de los lineamientos en mención.

En ese sentido, en el contrato de prestación de servicios que se celebre para tal efecto, deberá realizarse la aceptación del cargo y acreditarse que la o el representante legal, cumple con los requisitos previamente señalados. Hecho lo anterior, deberá tomarse la protesta respectiva.

Finalmente, atento a lo dispuesto por los artículos 32 y 34 de los multicitados lineamientos, una vez iniciada la etapa de liquidación⁹, los recursos de financiamiento público a los que aun tenga derecho a recibir el partido, deberán depositarse en las cuentas bancarias abiertas por el interventor a nombre del partido, seguido de las palabras "en proceso de liquidación".

⁹ Es decir, una vez que el interventor emite el aviso de liquidación referido en el artículo 97, numeral 1, inciso d) de la LGPP.

Aunado a ello, las cuentas bancarias deberán cumplir, en lo que resulte aplicable, con lo dispuesto en los artículos 54 y 102 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; asimismo, el responsable de finanzas del Nueva Alianza Chihuahua, deberá transferir en el mismo momento en el que el interventor le notifique de la existencia de la cuenta bancaria, la totalidad de los recursos disponibles, mismo que será responsable de los recursos no transferidos. Una vez realizada la transferencia en cuestión el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias del partido empleadas previo a la pérdida de registro de aquel.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la designación de Gossler S.C., como Interventor para el proceso de liquidación del Partido Nueva Alianza Chihuahua, mismo que contará con las facultades y obligaciones previstas en los artículos 24 y 26 de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua para la liquidación de Partidos Políticos Locales, por resultar adjudicado en el procedimiento administrativo realizado por el Comité de Adquisiciones y Servicios de este Instituto, en términos del Anexo A del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, Dirección Ejecutiva de Administración y a la Unidad de Fiscalización Local, a fin de que realicen las gestiones necesarias para la suscripción del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales que se celebre por este Instituto y Gossler S.C., y todas aquellas actividades relacionadas con la designación efectuada y toma de protesta respectiva.

TERCERO. Notifíquese al otrora Partido Nueva Alianza Chihuahua y a Gossler S.C.

CUARTO. Comuníquese el presente al Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Fiscalización de dicha autoridad.

QUINTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y notifíquese en términos de Ley.

Así lo acordó, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria** de **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**



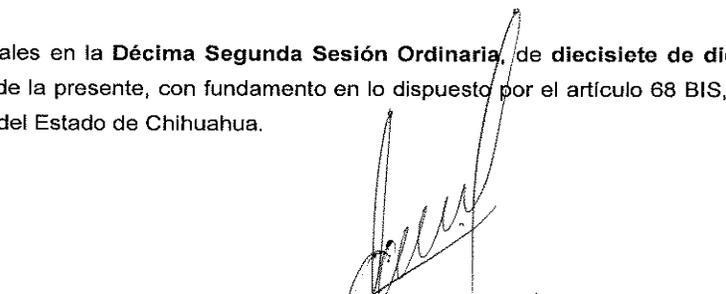
YANKO DURÁN PRIETO
CONSEJERA PRESIDENTA



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

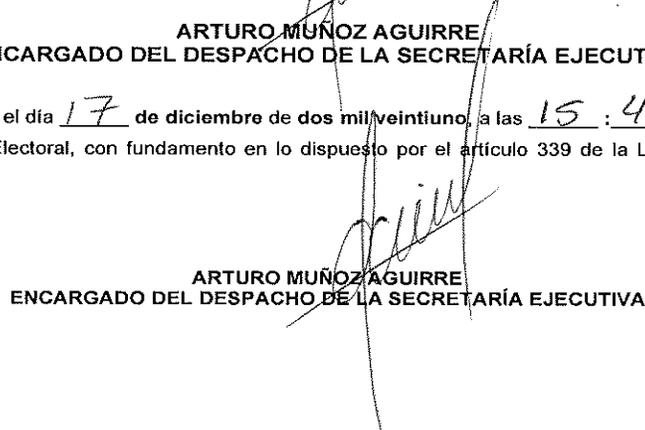
En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **diecisiete de diciembre dos mil veintiuno**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que el presente acuerdo fue aprobado por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los

Consejeros Electorales en la **Décima Segunda Sesión Ordinaria**, de **diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

CONSTANCIA. Publicada el día 17 de diciembre de dos mil veintiuno, a las 15 : 40 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua. **DOY FE.**



ARTURO MUÑOZ AGUIRRE
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

SIN TEXTO